



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N° 385-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA



HOSPITAL DE HUACHO

RED HUAURA OYÓN

Resolución Directoral

Huacho, 13 de diciembre del 2022

VISTOS:

Carta LIC-CLIN-3015037-2022 presentada por la empresa ENEL DISTRICIONES PERÚ S.A.A. de fecha 25 de agosto de 2022, el Informe N° 658-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA de fecha 10 de octubre de 2022 emitido por la Oficina de Dirección Administrativa, Informe N° 010-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OPE de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 0450-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA/UL de fecha 6 de octubre de 2022 emitido por la Unidad de Logística, Informe Legal N° 159-2022-GRL-GRDS-HHHO-SBS-UAJ de fecha 18 de noviembre de 2022 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 805-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE. de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por el Director Ejecutivo, autorizando emitir el acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos, para tal efecto se requiere previamente los informes técnicos y jurídicos internos con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, debiendo ser resuelto por el Director General de Administración o su homólogo en la Entidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que "se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio";

Que, los artículos 6 y 7 del acotado cuerpo legal establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Por otro lado, en la línea del tema materia de análisis, debemos considerar lo regulado en el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que literalmente estipula "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto, dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";



Qué, de igual manera la Directiva de Tesorería N°0012-2019-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, en su artículo 17° señala: “El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengado que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a la responsabilidad administrativa civil o penal, según corresponda, del Titular de la entidad y del responsable del área usuaria de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo N°1440;

Que, para tal efecto se deberá adjuntar los documentos señalados en el Artículo 8 de la Directiva de Tesorería N°001-2007/EF/77.17 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007.EF.77.15 que acrediten que se recepcionaron a satisfacción los bienes solicitados o realizaron a satisfacción la prestación del servicio, se cumplió con los términos contractuales y la obligación de la Entidad fue contraída de acuerdo a ley b) los documentos que originaron el requerimiento o reclamación de cobranza (Orden de Compra o Servicio, Guía de Internamiento, Planillas, Comprobante u otros); c) Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento o la que haga sus veces, complementado con los informes técnicos de las área competentes (Oficina de Economía o la que haga sus veces, entre otros), de ser el caso, inclusive del área usuaria; y, d) Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;



Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 28642, Ley General de Salud dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por ello su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla y promoverla;



Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020 se declara el “Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19” , por Decreto Supremo N°058-2021-PCM Se prorroga el estado de emergencia Nacional a partir del 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas, siendo que, la provincia de Huaura se encontraba en el nivel de “Alerta Extremo”, siendo prorrogado por Decreto Supremo N° 025-2021-SA se prorroga la emergencia sanitaria hasta marzo del 2022, en concordancia a la normativa el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos instala el Centro de Aislamiento Temporal para pacientes con COVID-19 ubicado en las áreas libres dentro de las instalaciones del Hospital Huacho Huaura Oyón, es así que en la primera y segunda fase aumentaron los casos de pacientes con COVID-19, debido a ello, los suministros de energía resultaron insuficientes, por lo que se consideró de vital importancia el solicitar un nuevo suministro de energía eléctrica para el Centro de Aislamiento Temporal para pacientes con COVID-19 y para la Planta de Oxígeno del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS.;

Del análisis del requerimiento de la empresa ENEL Distribución Perú S.A.A con RUC N° 20269985900, se desprende que mediante contrato de suministro eléctrico entre ENEL Distribución Perú S.A.A. y el Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, suscrito el 24 de julio de 2020, acreditando la existencia de una relación contractual, recaído en la instalación del suministro N° 3015037 generando un consumo mensual de energía desde el periodo 2020 a la fecha, existiendo una deuda no pagada correspondiente al mes de diciembre 2021 por el importe total de S/. 23,006.50 (Veintitrés mil seis con 50/100 soles), los cuales se encontraban pendientes de abono por parte de la Entidad;

Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en

una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica teniendo como referencia el valor referencial y sus límites durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor;

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, en aplicación al Artículo 8 de la Directiva de Tesorera N°001-2007/EF/77.17 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007.EF.77.15 se cuenta con la siguiente documentación:

- i) Contrato de Suministro Eléctrico entre ENERL Distribución Perú S.A.A. y el Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS suscrito el 24 de julio de 2020 para la instalación del suministro N° 3015037 con potencia contratada de 200 KW, tipo de conexión C4.3/Trifásico- Subterráneo, frecuencia/nivel de tensión: 60Hertz/220 voltios, ii) Hoja de Requerimiento N° 0003-2021 la cual engloba en general el pago de servicios básicos del Hospital Huacho durante el periodo 2021. iii) acta de conformidad del servicio de energía eléctrica del mes de diciembre 2021, y iv) recibo del consumo de energía eléctrica del mes de diciembre 2021, según detalle:

CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – CENTRO DE AISLAMIENTO TEMPORAL - 2021			
SUMINISTRO	MES	N° RECIBO	IMPORTE A PAGAR
3015037	Diciembre	S340-0000003323	S/. 23, 006.50
TOTAL			S/. 23, 006.50

Continuando con el procedimiento, mediante Informe de vistos, la Oficina de Planeamiento Estratégico da cuenta del Informe N° 120-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-A. PPTO, informando que para el año 2022 en la específica de gasto 2.3.2.2.1.1 "Servicio de Suministro de Energía Eléctrica" en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, se cuenta con un saldo sin certificar de S/. 421, 163.62, señalando que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para el pago de servicio de suministro de energía eléctrica, suministro n.º 3015037 perteneciente al Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS;

Que, la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Legislativo N° 25844 establece en el segundo párrafo del Artículo 82° "... corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90° más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación..."; ello en concordancia a lo establecido en el artículo 34° literal a) suministrar electricidad a quien lo solicite dentro de su zona de concesión;

Por su parte, mediante Informe Legal de vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el informe legal correspondiente, considerando que corresponde el reconocimiento de deuda acorde con lo solicitado por la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERU S.A.A.;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, se evidencia el cumplimiento de los supuestos contenidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, así como de las normas presupuestales antes citadas;

Con el visto bueno de Dirección Administrativa, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Logística y Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL modificado por Ordenanza Regional N° 08-2014-CR-RL;

Con las facultades administrativas conferidas mediante Resolución Directoral N° 468-2021-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG, de fecha 03 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda a favor de la Empresa ENEL Distribución Perú S.A.A con RUC N° 20269985900 por el Servicio de Suministro de Energía Eléctrica, en calidad de obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, el cual será afectado de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y en la Específica de Gasto 2.3.2 2.1 1 "Servicio de suministro de energía eléctrica", por las razones previamente expuestas, conforme al siguiente detalle:

PROVEEDOR	CONTRATO N°	H/R N°	MES	N° RECIBO	SUMINISTRO	IMPORTE
ENEL Distribución Perú S.A.A	De fecha 24 de julio de 2020	0003-2021	Diciembre 2021	S340- 0000003323	3015037	S/. 23, 006.50
TOTAL						S/. 23,006.50

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el abono de la obligación pendiente de pago reconocida en el artículo precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística, Unidad de Economía y la Oficina de Planeamiento Estratégico realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución administrativa así como su ubicación en la página web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LSSM/mpda
Distribución:

- DIRECCION EJECUTIVA
- OFICINA DE ADMINISTRACION
- UND. LOGÍSTICA
- UND. ECONOMIA
- UND. ESTADISTICA E INFORMATICA
- ASESORIA JURIDICA
- OCI
- Oficina Planeamiento Estratégica
- UNIDAD PERSONAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA
HOSPITAL HUACHO HUAYRA OYON y S.B.S.

M.I. OSCAR C. GARAY VALLÉNAS
DIRECTOR EJECUTIVO